

SERAFIN ANDRES LABORDA
Procurador de los Tribunales

Don Jaime I, 41, 1º dcha. 50.003 ZARAGOZA
Tel.: 976. 39.34.37 - Fax: 976.39.06.27 - e-mail: procurador@serafinandres.com

「
TOURNAMENT CYBER CENTERS S.L

Avda del Tenor Fleta nº 128
50007 ZARAGOZA
」

Zaragoza, 19 de mayo de 2010

REF:

A-34624

TRIBUNAL:	AUDIENCIA PROVINCIAL 5ª
ASUNTO:	ROLLO 273/10
CLIENTE:	TOURNAMENT CYBER CENTERS S.L
CONTRARIO:	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES

Por auto de fecha 17 d emayo, se desestima el recurso de apelación interpuesto de contrario contra el auto de 14 de enero, que se confirma, y con imposición de las costas de la alzada a la apelante.

Adjunto copia.

20 MAYO 2010

**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 5
ZARAGOZA**

AUTO: 00313/2010

A U T O núm.313/2010

Ilmos. Señores:

Presidente:

D. PEDRO ANTONIO PÉREZ GARCÍA

Magistrados:

D. JAVIER SEOANE PRADO,

D. ANTONIO LUIS PASTOR OLIVER

En ZARAGOZA, a diecisiete de Mayo de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En esta Sección 005 de la Audiencia Provincial de ZARAGOZA se sigue en grado de apelación, los Autos de DILIGENCIAS PRELIMINARES 11/2009, procedentes del JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 de ZARAGOZA, a los que ha correspondido el **ROLLO DE APELACIÓN núm. 273/2010**, en los que aparece como parte **apelante los demandantes** ASOCIACION DE GESTION DE DERECHOS INTELECTUALES (AGEDI), ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES, ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES SOCIEDAD DE GESTION DE ESPAÑA, ARTISTAS INTERPRETES, SOCIEDAD DE GESTION, DERECHOS DE AUTOS DE MEDIOS AUDIOVISUALES, ENTIDAD DE GESTION, SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES SGAE representado por el procurador D. MARIA ISABEL MAGRO GAY, y asistido por el Letrado D. HELENA SUAREZ JAQUETI y como **apelado la demandada** TOURMAMENT CYBER CENTER, S.L. representado por el procurador D. SERAFIN ANDRES LABORDA, y asistido por el Letrado D. JOSEP JOVER PADRO; y en fecha 14 de enero de 2010 se dictó AUTO, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Se acuerda dar por finalizadas las presentes diligencias preliminares y entrega la

caución prestado por la solicitante de 3000 euros a favor de TOURNAMENT CYBER CENTERS, S.L.".

SEGUNDO.- Notificado dicho Auto a las partes, por la representación procesal de laS demandantes, se interpuso contra el mismo recurso de apelación; y dándose traslado a la parte contraria se opuso al mismo; remitiéndose las actuaciones a esta Sección Quinta de la Audiencia Provincial, previo emplazamiento de las partes.

TERCERO.- Recibidos los Autos y una vez personadas las partes, se formó el correspondiente Rollo de Apelación con el número ya indicado.

No considerando necesaria la celebración de vista, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 10 de mayo de 2010.

CUARTO.- En la tramitación de estos Autos se han observado las prescripciones legales oportunas; siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. PEDRO ANTONIO PÉREZ GARCÍA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La finalidad que cumple la caución en las diligencias preliminares es triple. Por una parte, cumple una función de garantía, como es la garantía del abono de los gastos que se ocasionen a las personas que hubieran de intervenir en las diligencias, y de los eventuales daños y perjuicios que se pudieran derivar de las mismas. Por otra parte, una finalidad disuasoria, que tiene por objeto evitar su práctica. Y por último, una finalidad sancionadora, que persigue evitar que pueda acudir a las diligencias preliminares con fines desviados, que pueda abusarse de ellas para finalidades distintas a las que persiguen, es decir la preparación del proceso. El precepto incluido en la Ley es tajante sobre este particular: "La caución se perderá a favor de dichas personas, si, trascurrido un mes desde la terminación de las diligencias, dejare de interponerse la demanda, sin justificación suficiente, a juicio del Tribunal". Es lo ocurrido en el presente

caso, en que el solicitante ha dejado transcurrir dicho intervalo de tiempo sin entablar la demanda del correspondiente juicio, por lo que deberá sufrir la pérdida de la caución. Ciertamente es que la Ley también introduce en la materia el juicio del Tribunal, cuando dice que "Sin justificación suficiente, a juicio del Tribunal", esto es, debe la parte argumentar el motivo por el que no se interpone la posterior demanda, quedando su apreciación a juicio del Tribunal. En el presente caso, se ha de tener en cuenta que esta explicación no ha sido argumentada por la parte en la medida y minuciosidad requeridas, y además se deberá hacer constar que las diligencias practicadas afectaba particularmente a la esfera privada de la sociedad, al incidir de modo especial en su contabilidad, control de facturas e impuestos, reducto privado que no debía haber sido invadido con motivo de la solicitud de unas medidas preliminares no seguidas del correspondiente juicio.

SEGUNDO.- Al desestimarse, en su consecuencia, el recurso, sus costas son de imponer a la parte que lo ha interpuesto, conforme al artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento.

VISTOS los artículos citados y demás de procedente y general aplicación.

LA SALA ACUERDA.- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Magro Gay, en su representación, contra el Auto dictado por el Juzgado el pasado día catorce de enero de dos mil diez, ya transcrito, que se confirma íntegramente, imponiendo a la recurrente las costas de esta alzada.

Remítanse las actuaciones al Juzgado de Procedencia, junto con testimonio de la presente, para su ejecución y cumplimiento

Así, por este nuestro Auto del que se unirá testimonio al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA DE RECURSO PROCEDENTE.

En Zaragoza y misma fecha.

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar y poner en conocimiento de las partes que la anterior resolución es firme y no cabe recurso contra la misma. Doy fe.

